

## Reglamento del Contrato de Futuros y Opciones sobre Trigo.

### **1. Contrato de Futuros.**

**1.1. Activo subyacente:** Trigo.

**1.2. Tamaño del contrato:** Será de treinta (30) toneladas (30.000 kilogramos).

**1.3. Moneda de negociación y Cotización:** Cada contrato será denominado, cotizado, negociado, registrado, ajustado y compensado en dólares estadounidenses (en adelante, U\$S). La cotización se realizará por tonelada métrica en U\$S, con un decimal. La unidad de negociación será un (1) Contrato de Futuros sobre Trigo.

**1.4. Meses de contrato:** El Contrato de Futuros sobre Trigo podrá ser negociado en cada uno de los meses del año.

**1.5. Horario habilitado para la negociación:** Será determinado por el Directorio del Mercado mediante Comunicación.

**1.6. Último día de negociación:** El contrato podrá ser negociado hasta la rueda previa a las últimas cinco (5) ruedas del mes pactado para la entrega.

**1.7. Variación mínima de precio:** La variación mínima de los precios del contrato será de U\$S 0,10 por tonelada, equivalente a U\$S 3 por contrato.

**1.8. Variación máxima de precio:** Se adoptará un sistema de límites de fluctuación de precios de hasta, como máximo, un valor equivalente al 150% de los márgenes exigidos por la Cámara Compensadora. Esta variación máxima no se aplicará los últimos cinco (5) días previos al comienzo del período de entrega, ni durante dicho período, o cuando el día anterior haya sido feriado o no laborable en Argentina.

**1.9. Márgenes de garantía y Diferencias diarias:** Serán determinados por la Cámara Compensadora.

**1.10. Forma de liquidación:** Las posiciones abiertas al final del último día de negociación serán liquidadas con entrega/recepción del activo subyacente de acuerdo al procedimiento de entrega establecido por la Cámara Compensadora.

### **2. Contrato de Opciones sobre Futuros.**

**2.1. Activo subyacente:** Contrato de Futuros sobre Trigo.

**2.2. Tamaño del contrato:** Será de un (1) Contrato de Futuros sobre Trigo.

**2.3. Moneda de negociación y Cotización:** Serán iguales a las del contrato de futuros subyacente.

**2.4. Meses de contrato:** El contrato de opciones podrá ser negociado en cada uno de los meses del año.

**2.5. Horario habilitado para la negociación:** Será determinado por el Directorio del Mercado mediante Comunicación.

**2.6. Último día de negociación:** Podrá ser negociado hasta la rueda previa a las últimas cinco (5) ruedas del mes anterior al contratado.

**2.7. Variación mínima de precio:** La variación mínima de concertación y anotación de los precios del contrato será de U\$S 0,10 por tonelada, equivalente a U\$S 3 por contrato.

**2.8. Precios de ejercicio:** Los precios de ejercicio serán números pares expresados en términos de U\$S por tonelada. El Directorio podrá modificar las normas que rigen el establecimiento de precios de ejercicio según lo considere necesario.

**2.9. Ejercicio:** El contrato de opciones se podrá ejercer de la siguiente forma:

**2.9.1. Ejercicio de la opción por el comprador:** El titular del contrato de opciones podrá ejercerlo en cualquier día hábil hasta el último día de negociación y para ello deberá comunicar fehacientemente a la Cámara Compensadora su voluntad en ese sentido.

**2.9.2. Ejercicio automático:** En ausencia de una instrucción en contrario entregada a la Cámara Compensadora antes de la finalización de su negociación, todo contrato de opciones con valor intrínseco será ejercido en forma automática.

**2.9.3. Asignación:** Los avisos de ejercicio recibidos por la Cámara Compensadora serán asignados a los vendedores en forma aleatoria.

**2.10. Márgenes de garantía:** Serán determinados por la Cámara Compensadora.

**3. Emergencia:** Si la Gerencia, el Directorio o el Comité del Contrato estimaren que el cálculo del precio de ajuste final de cualquier mes-contrato de futuros, o que el ejercicio de algún contrato de opciones, su asignación o cualquier precondition o requerimiento de cualquiera de estos podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros organismos o por casos extraordinarios, fortuitos o de fuerza mayor, citarán, en el momento, a una reunión especial del Comité del Contrato o del Directorio y expondrán sobre las condiciones de emergencia. Si el Comité del Contrato o el Directorio determinan que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que consideren apropiadas y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervinientes en el contrato.

En ningún caso podrá considerarse como emergencia una devaluación o revaluación de la moneda argentina de curso legal o del dólar de EE.UU., a excepción que, por disposición oficial, se declare ilegal o punible la tenencia, depósito, recepción o entrega de moneda extranjera en la República Argentina. Tampoco podrán considerarse como emergencia los fenómenos meteorológicos, salvo que los mismos afecten la posibilidad de funcionamiento de los mecanismos de negociación o la asistencia del personal del Mercado o la imposibilidad del procesamiento manual de las transacciones o liquidaciones previas o del día.

Cualquier otro aspecto que no se encuentre cubierto en forma específica por las presentes disposiciones, será determinado de acuerdo al Reglamento Interno y Estatuto del Mercado o las resoluciones que el Comité del Contrato o el Directorio puedan adoptar, en virtud de las facultades legales, estatutarias o reglamentarias que se encuentren en vigencia.